



30 de agosto de 2018

**Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos,
Licenciada Raquel Caballero de Guevara, en ocasión del séptimo aniversario de la
Declaración del 30 de agosto como *Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas***

Mediante la resolución A/RES/65/209 del 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas declaró el 30 de agosto de cada año: Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, la cual constituye una grave violación a los derechos humanos según lo ha calificado la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹.

Con base en mi mandato constitucional y legal, debo afirmar que los enfoques de las distintas instituciones competentes en la temática: Presidencia de la República, Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil, el Órgano Judicial, el Ministerio de la Defensa Nacional, el Instituto de Medicina Legal, el Consejo Directivo del Registro de Víctimas de Graves Violaciones a Derechos Humanos Ocurridas en el Contexto del Conflicto Armado Interno, entre otros, no se ajustan a los estándares nacionales e internacionales que desde el punto de vista de los derechos humanos debe aplicarse para la realización de investigaciones exhaustivas, responsables, imparciales, integrales, sistemáticas y concluyentes por parte del Estado, para el esclarecimiento de los hechos, la correspondiente sanción, la protección integral y reparación a los familiares víctimas.

Además, he realizado múltiples llamados como Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos², a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centroamericana y Salvadoreños en el Exterior de la Asamblea Legislativa, con el objetivo de fortalecer la protección jurídica de la población a través de la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas³ y de la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas⁴, ambas en estudio desde hace varios años en esa entidad política⁵. Asimismo, el Presidente de la República a través del Ministro de Relaciones Exteriores no ha suscrito la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, por lo que reitero y considero que dichos instrumentos deben ser ratificados sin más dilación, pues su inclusión en nuestro ordenamiento jurídico sienta las bases de la conformación de un marco jurídico e institucional, que además de ofrecer protección a la población, se convertiría en un precedente para la búsqueda de la verdad, la aplicación de la justicia y la reparación integral a las víctimas de ese crimen de lesa humanidad.



Por otra parte, si bien es cierto el 21.08.17 se creó la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador (CONABUSQUEDA), cuyos comisionados fueron juramentados el 22 de febrero de este año, hasta el 25 de junio recién pasado dicha Comisión no contaba con presupuesto para funcionar, por lo que esta instancia no cuenta actualmente con la garantía de permanencia en el tiempo y su ámbito de acción está limitado al Órgano Ejecutivo por haber sido creado por medio de decreto presidencial.

Según datos de esta Procuraduría, en el año 2016 se registraron a nivel nacional 7 denuncias de presunta desaparición forzada de personas, en el período de mayo de 2017 al mes de agosto del 2018 se recibieron 27 denuncias, atribuidas en ambos años a autoridades de seguridad pública –Policía Nacional Civil y Fuerza Armada–, en el segundo lapso, destaca el aumento de denuncias (12 denuncias), concentradas en el departamento de La Paz, en algunos casos fue necesario emitir medidas cautelares para prevenir graves afectaciones a los derechos humanos de los familiares víctimas, debido a la gravedad de los hechos. Ante esta alarmante situación considero necesario que las autoridades competentes como la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, enfoquen sus esfuerzos para garantizar no solo la investigación de los hechos, la individualización de los responsables y la judicialización de los casos, para evitar que los hechos queden impunes, sino que también la instauración de mecanismos de búsqueda y acciones de protección integral y diferenciada para los familiares víctimas durante la investigación y procesos subsiguientes.

Las víctimas de desaparición forzada de personas y sus familiares, tanto las cometidas en el contexto del conflicto armado interno como las actuales, no cuentan con mecanismos expeditos y sencillos para la determinación del paradero, recibir atención psicosocial, acceder a la justicia, ni siquiera en el ámbito de las medidas simbólicas. El 23.08.17 otorgué acompañamiento a un grupo de víctimas de graves violaciones a derechos humanos ante el Pleno Legislativo a presentar la propuesta de decreto legislativo para declarar el 30 de agosto de cada año Día Nacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, y desde esa fecha hemos desarrollado múltiples gestiones y actividades a efecto de que dicha medida de reparación sea cumplida por ese órgano estatal, empero, no ha sido posible todavía. Al día de hoy esa petición se encuentra en el seno de la Comisión de Cultura y Educación.

Por lo tanto, con base en las atribuciones expresadas en el artículo 194 romano I, ordinales 1°, 3°, 7° y 11° de la Constitución de la República, recomiendo:

A la presidencia de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, agilizar el estudio y dictamen favorable a la propuesta de decreto legislativo para declarar el 30 de agosto de cada año Día Nacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.



Al señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, instruya a su Ministro de Relaciones Exteriores a efecto de suscribir la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad; asimismo, impulse denodadamente ante la Asamblea Legislativa la pronta ratificación de los instrumentos citados a efecto de fortalecer la protección jurídica del ser humano.

Al señor Fiscal General de la República y al señor Director de la Policía Nacional Civil, le exhorto a priorizar la pronta investigación, esclarecimiento y judicialización de los casos de desapariciones forzadas de personas, tanto las cometidas en el contexto del conflicto armado como las actuales, colocando al centro la dignidad, protección y búsqueda de la verdad de los familiares víctimas como eje de actuación.

San Salvador, 30 de agosto de 2018

Licda. Raquel Caballero de Guevara
Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos

¹Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 14 de octubre de 2014; caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones, sentencia de 24 de febrero de 2011, entre otros.

²Oficio PADCI/022/2018 de 18.04.18, Posicionamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Caballero de Guevara, en el marco del Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, dictado el 30.08.17; Pronunciamiento de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Licda. Raquel Cabello de Guevara, en apoyo al Anteproyecto de Ley de Reparación Integral para las víctimas del conflicto armado interno, emitido el 25.10.17.

³Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20.12.06, entró en vigor en 2010 y al 30 de agosto de 2016 había sido firmada por 93 Estados y ratificada por 50, ver <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=35714#.WoBv2J3OXcc>, disponible al 11.02.18

⁴Adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en Belem do Para, Brasil el 06.09.94, entró en vigor el 28.03.96 de conformidad con el artículo XX de la Convención, al trigésimo día a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

⁵PDDH: Pronunciamiento con ocasión de la Semana Internacional sobre la Desaparición Forzada de Personas, dictado el 30.05.14